**EL SR. PRESIDENTE CON SU REGLAMENTO ATACA A LA TERCERA EDAD**

EL TELÉGRAFO, 10 de agosto del 2002 Por Hugo Tobar Vega

El Servicio de Rentas Internas (SRI), transformado en un organismo opresivo, para dizque imponer cultura tributaria; atropella la Constitución, las leyes y la gente. Su fin, recaudar la mayor cantidad de impuestos para que el Estado los malgaste en partidas extra presupuestarias, corrupción y burocracia. En casi todos los diarios del país, algunos columnistas hemos denunciado estos atropellos; así Franklin López en este Diario EL TELÉGRAFO el 27 de febrero pasado, rebautizó al SRI como la GESTAPO TRIBUTARIA.

En mi caso, he tratado de estos abusos en varias ocasiones y en especial en mi artículo del 15 de junio de este año: “El índice mundial del incumplimiento a la Ley y el SRI”. Indique que el Ecuador es uno de los mayores incumplidores de la Ley; donde cada cual hace lo que le da la gana. Así, el SRI trata en forma premeditada de ignorar los derechos de los ciudadanos de la Tercera Edad; a quienes la Constitución protege.

En este sentido, la Constitución Política del Estado en su Art. 54 establece: “El Estado garantizará a las personas de la Tercera Edad y Jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y TRATAMIENTO PREFERENTE TRIBUTARIO y en servicios”.

Por este mandato, la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 24 de octubre en el Art. 2; expresa: “Exoneración de impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, O QUE TUVIERA un patrimonio que no exceda de quinientas básicas unificadas; estará exonerada del PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS”.

Para evadir esta Ley especial, el SRI ha dictado muchas disposiciones contrarias. Hace poco se le hizo la siguiente consulta: “¿Un ciudadano mayor de sesenta y cinco años, con ingresos y patrimonio menores a lo que indica la Ley; está exonerado del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro tipo de impuesto?”.

 La absurda respuesta del SRI fue: “El Art. 31 del Código Tributario, dispone que solamente mediante disposición expresa de la Ley se podrán establecer exenciones Tributarias. Se desprende que las PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.

Como respuesta, los ciudadanos de la Tercera Edad se han organizado a lo ancho y largo del país. Así en TC Televisión, los pasados 11 de junio y 12 de julio la Comisión Ejecutiva de Defensa de Jubilados y Tercera Edad del Guayas; presentaron a todo el País los abusos y ninguna intención de acatamiento a su Ley por parte del SRI. Hicieron referencia al pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, que con oficio No. 23801 del 17 de abril del 2002, se dirige al Presidente del Congreso Nacional; en respuesta a su consulta sobre la prevalencia de la Ley del Anciano sobre la Ley de Régimen Tributario Interno, que el SRI indica es superior. El Señor Procurador, se pronuncia así:

 “La Constitución prevalece sobre cualquier norma legal; y la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, se expidió como mandato de la Constitución. Por lo tanto, esta Ley Especial, prevalece sobre la Ley de Régimen Tributario. Además, éste pronunciamiento es de APLICACIÓN OBLIGATORIA para la administración pública, central e institucional”.

El SRI en forma tozuda y empecinada, ignora este pronunciamiento que está obligado a acatar; y como último recurso hace firmar al Sr. Presidente un Reglamento para la aplicación de la Ley del Anciano. Este Reglamento se publica en el Registro Oficial No. 623 del 22 de julio del 2002; es atentatatorio a la Constitución y la Ley que quiere reglamentar. Estos son sus considerandos, contenido alcance, contravenciones y alteraciones:

“Que mediante Ley No. 51, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 24 de octubre del 2001 se reformó el Art.14 de la Ley del Anciano”.

“En ejercicio la atribución que le confiere el numeral 5 del Art. 171 de la Constitución Política del Ecuador, expide este Reglamento”.

El Art. 171 de la Constitución numeral 5 dice:”Expedir los Reglamentos necesarios para aplicación de las Leyes, SIN CONTRAVENIRLAS NI ALTERARLAS, así como los que convenga a la buena marcha de la administración”.

“Art.2.- Beneficios por Impuesto a la Renta.- Las personas naturales mayores de sesenta y cinco años de edad se beneficiarán de las exoneraciones especiales previstas en el numeral 12 del Art.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno”.

Este artículo trata de hacer prevalecer esta Ley sobre la Ley de la Tercera Edad contra el pronunciamiento del Procurador del 27 de Abril pasado. Este numeral 12 del Art.9, reconoce a las personas de la Tercera edad una fracción ínfima; en contra el Art.14 de la Ley de la Tercera Edad.

“Art.3.- Beneficios por impuesto a los vehículos.- Las personas de la Tercera Edad tendrán derecho a la rebaja especial prevista en el Art.9 de la Ley de Reforma Tributaria”.

Este Art. 9 hace una rebaja de $8.000 para de los vehículos de la Tercera Edad y para un solo vehículo. Esta Ley fue publicada antes de la Ley Reformatoria, cuando las personas de la Tercera Edad estaban exoneradas con un patrimonio máximo de 1.000 salarios mínimos vitales, $4000,oo. Hoy el patrimonio máximo es de $52.000,oo...¡un vehículo es parte del patrimonio de la persona!. ¿Por qué $8.000,oo?

“Art.4.- Devolución del Impuesto al Valor Agregado; y Art.5.- Devolución del Impuesto a los consumos especiales por telecomunicaciones”.

Estos artículos, son ilegales desde su enunciado. El Art. 14 de la Ley del Anciano es claro, las personas de la tercera edad están EXONERADAS DEL PAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTO; es decir, que no deben pagar; no dice la Ley que serán devueltos los pagos por estos impuestos....!no se los debe cobrar, y punto!.

“Art. 6.- Beneficios por otros impuestos fiscales.- Para obtener exoneración de impuestos de salida al país y otros, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad deberá solicitar un certificado al SRI que tendrá validez de un año”.

La Ley del Anciano en el Art.1 dice que: “Para acceder las exoneraciones o rebajas estipuladas en esta Ley justificarán su condición ÚNICAMENTE con la cédula de ciudadanía”. El SRI trata de obligar a los ciudadanos de la Tercera Edad, a hacer colas largas para sacar este certificado CADA AÑO. Quiere someterles a trámites burocráticos para reclamar lo que no deben pagar. ¿Es esto consideración a los ancianos?.

Ecuatorianos he descrito en forma detallada este último intento del SRI, que en forma maquiavélica quiere burlar la Ley del Anciano y el Art.54 de la Constitución. El responsable de este Reglamento es quien lo firma; el Sr. Presidente; quien incumple el Art. 171 numeral 5 de la Constitución, al emitir el Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a Favor del Anciano publicado en el Registro Oficial No. 623, el 22 de junio del 2002; Reglamento que CONTRAVIENE Y ALTERA en forma premeditada la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 439 el 24 de octubre del 2001. Ante esta violación de la Constitución hecha por el Sr. Presiente de la República y el SRI; tienen la palabra:

 El Tribunal Constitucional para declarar ilegal este Reglamento. La Fiscalía y la Contraloría para castigar a los responsables, de acuerdo al Art. 24 de la Ley atropellada ( destitución de los responsables). Y el Congreso Nacional para pedirle cuentas al Sr. Presidente.

El Ecuador es considerado uno de los países más delincuentes en el incumplimiento a la Ley; y en este caso, hasta de la Constitución. Estas actitudes mezquinas y negativas, son la causa de todos los males que afectan al País; no hay solidaridad, pero si existe en todos los niveles corrupción, politiquería e indisciplina. Ya es hora de empezar a obligar a que todo el mundo, desde el Presidente hasta el último ciudadano; respetemos la Constitución, respetemos las Leyes y más que todo nos respetemos los unos a los otros.